

**RESULTANDO** que mediante Resolución de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo, de fecha 28 de Julio de 1988, se concedió a D. JOSE LUIS GUTIERREZ LLORENTE, una subvención por importe de CIENTO CUARENTA Y UNA MIL PESETAS (141.000 ₧), por su asistencia al certámen IBERJOYA'88, que tuvo lugar del 14 al 18 de enero de 1988.

**RESULTANDO** que con fecha 19 de Octubre de 1988, se requiere al beneficiario para que presente diversos justificantes de pago correspondientes a obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, sin que cumplimentara tales extremos.

**RESULTANDO** infructuosa la localización del beneficiario citado, se advierte a éste mediante anuncio publicado en BOJA nº 75, de fecha 4 de agosto de 1992, que transcurridos tres (3) meses desde la recepción de dicho escrito, y en virtud de lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedería a dictar Resolución de caducidad del expediente, con archivo de las actuaciones, sin que hasta el día de la fecha haya realizado manifestación alguna.

**CONSIDERANDO** lo establecido en las Ordenes de la extinta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, de fechas 10 de Febrero de 1986 y 3 de Abril de 1986, anteriormente citadas.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, el cual establece que, paralizado un expediente por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente, que transcurridos tres (3) meses, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones.

Esta Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, tiene el honor de proponer a V.E. la CADUCIDAD del expediente AF-11/88, a nombre de D. JOSE LUIS GUTIERREZ LLORENTE, S.A., con archivo de las actuaciones y anulación de la subvención otorgada.

Sevilla, a 24 de Noviembre de 1992. LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIO. Fdo.- Montserrat Badía Belmonte.

Vista la propuesta que antecede

En virtud de las facultades que me están conferidas,

#### HE RESUELTO

Declarar la CADUCIDAD del expediente AF-11/88, a nombre de D. JOSE LUIS GUTIERREZ LLORENTE, con archivo de las actuaciones y anulación de la subvención otorgada.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 79 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo por conducto de esta Dirección General, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, a 24 de Noviembre de 1992. EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA. Fdo.- Jaime Montaner Roselló.

Y ello para que sirva de notificación a D. JOSE LUIS GUTIERREZ LLORENTE, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en calle Músico Ziriyab nº 12, de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

#### RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, de caducidad de expediente y anulación de la subvención otorgada.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda ha dictado, con fecha 24 de Noviembre de 1992, la siguiente Resolución:

**"VISTO** el expediente de referencia, acogido a las Ordenes de la entonces Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fechas 10 de Febrero de 1986 (publicada en B.O.J.A. nº 16, de fecha 25.02.86) y 3 de Abril de 1986 (publicada en el B.O.J.A. nº 35, de fecha 25.04.86).

**RESULTANDO** que mediante Resolución de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo, de fecha 24 de Noviembre de 1988, se concedió a D. PATRICIO POZUELO BORREGO, una subvención por importe de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000 ₧), por su asistencia al I Certámen Mundial de Gastronomía, que tuvo lugar en Barcelona, del 13 al 17 de Abril de 1988.

**RESULTANDO** que con fecha 1 de Febrero y 6 de Marzo de 1989, se requiera al beneficiario para que en el plazo de diez (10) días, aportase diversa justificación establecida en la Orden reguladora de 10 de Febrero de 1986, sin que verificara tales extremos.

**RESULTANDO** infructuosa la localización del beneficiario citado, se advierte a éste mediante anuncio publicado en BOJA nº 75, de fecha 4 de agosto de 1992, que transcurridos tres (3) meses desde la recepción de dicho escrito, y en virtud de lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedería a dictar Resolución de caducidad del expediente, con archivo de las actuaciones, sin que hasta el día de la fecha haya realizado manifestación alguna.

**CONSIDERANDO** lo establecido en las Ordenes de la extinta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, de fechas 10 de Febrero de 1986 y 3 de Abril de 1986, anteriormente citadas.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, el cual establece que, paralizado un expediente por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente, que transcurridos tres (3) meses, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones.

Esta Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, tiene el honor de proponer a V.E. la CADUCIDAD del expediente AF-44/88, a nombre de D. PATRICIO POZUELO BORREGO, con archivo de las actuaciones y anulación de la subvención otorgada.

Sevilla, a 24 de Noviembre de 1992. LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIO. Fdo.- Montserrat Badía Belmonte.

Vista la propuesta que antecede

En virtud de las facultades que me están conferidas,

## HE RESUELTO

Declarar la CADUCIDAD del expediente AF-44/88, a nombre de D. PATRICIO POZUELO BORREGO, con archivo de las actuaciones y anulación de la subvención otorgada.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 79 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo por conducto de esta Dirección General, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, a 24 de Noviembre de 1992. EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y

HACIENDA. Fdo.- Jaime Montaner Roselló."

Y ello para que sirva de notificación a D. PATRICIO POZUELO BORREGO, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en Avenida del Brillante nº 97, de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de mayo de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

**RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, de desestimación del recurso de alzada deducido ratificando la liquidación presentada por Cocin de Córdoba.**

La Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1993, la siguiente Resolución:

Visto el recurso de alzada presentado por D<sup>a</sup> Angela López Almirón, con domicilio en Córdoba, calle Poeta Francisco Arévalo número 1, contra liquidación de sus cuotas camerales notificados por la Cocin de Córdoba mediante el recibo número 33.573 emitido el 15 de octubre de 1992,

Resultando que el recurrente alega en su escrito de recurso, en síntesis, que la liquidación practicada si bien se ajusta a lo establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1992, vulnera el artículo 7 de la Constitución, relativo a la libertad de asociación, así como in fine lo dispuesto en el Capítulo primero del Título primero de la mencionada Carta Magna bajo el título «De los españoles y los extranjeros» dentro del Capítulo I referente a los derechos y deberes fundamentales.

Resultando que la Cocin de Córdoba emite informe preceptivo con fecha 4 de febrero de 1993, el cual consta en expediente.

Vistos la Constitución Española, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por la de 2 de diciembre de 1963, Reglamento de Régimen Interior de la Cocin de Córdoba, Ley de Bases de 29 de junio de 1911, Reglamento General de las Cocin de España de 2 de mayo de 1974, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1978, y

demás disposiciones de legal y pertinente aplicación.

Considerando que es errónea la apreciación hecha por el recurrente de que las normas que regulan la adscripción obligatoria o las Cámaras de Comercio son incanstitucionales, porque, de hecho, dicha normativa es preconstitucional, sin ser directamente afectado por la Disposición Derogatoria de lo Constitucional.

Prueba palpable de lo dicho anteriormente es el artículo 52 de la Constitución, que reconoce las organizaciones profesionales de defensa de los intereses económicos, una de cuyas características es, precisamente, la obligatoriedad de pertenencia, sin otra limitación que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos.

Igualmente, se puede citar legislación de desarrollo constitucional, en que se recogen las Cámaras de Comercio, y no ha sido impugnada, tales como los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y la Ley 12/83, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

Considerando que las Cocin, a tenor del artículo 1º del Decreto 1291/74, de 2 de mayo, son definidas como corporaciones de Derecho Público, las cuales vienen recogidas en el citado artículo 52 (corporaciones representativas de intereses profesionales de la Constitución), con lo cual dichas corporaciones adquieren reconocimiento constitucional. Por otra parte, del mismo contexto constitucional no se desprende ni la obligatoriedad de adscripción a dichas corporaciones, ni la obligatoriedad a las mismas, con lo cual la regulación de la misma viene referida a la Ley sustantiva, no existiendo, pues, anticonstitucionalidad en la misma.

De lo expresado anteriormente, se infiere que tampoco se vulneran los artículos 7 y 22 de la Constitución, por cuanto la obligatoriedad de adscripción a las Cámaras de Comercio, como corporaciones de Derecho Público, no empece, en absoluto, la libertad de asociación empresarial o la libertad genérica de asociación, respectivamente, a la que se refieren dichos artículos, ya que son cosas sustancialmente distintas. Como sustentación de los considerandos anteriores, podría citarse una amplísima jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que podrían entresacarse (por todas), como más aplicables al presente recurso, las de 7 de noviembre de 1988 y 18 de enero de 1989.

Considerando que es errónea la apreciación hecha por el recurrente, al indicar que la liquidación de su cuota cameral, cancela lo dispuesto in fine, en el Capítulo Primero del Título primero de la Constitución, ya que dicho Capítulo bajo el título «De los españoles y los extranjeros», no guarda relación con la obligatoriedad de adscripción a las Cámaras de Comercio.

Visto lo cual,

He resuelto desestimar el recurso de alzada deducido ratificando la liquidación presentada por la Cocin de Córdoba correspondiente a los ejercicios 1989 y 1990 (I.R.P.F.) y 1991 y 1992 (Licencia Fiscal) por un importe total de 23.604 pesetas.

Notifíquese esta Resolución a la Cámara afectada y a los interesados advirtiéndoles que, siendo definitiva en vía administrativa, contra la misma pueden interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Sevilla, 24 de febrero de 1993.- La Directora General de Cooperación Económica y Comercio. Fdo.: Montserrat Badía Belmonte.

Y ello para que sirva de notificación a D<sup>ña</sup>. Angela López Almirón, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en calle Poeta Francisco Arévalo número 1, de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de mayo de 1993.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

**RESOLUCION de 9 de agosto de 1993, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.**